



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007598-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575537 - 1]

VISTO: Informe N°96-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 25-11-2024 con Reg.515575537-0 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: Oficio N°665-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 28-01-2021 [3734849-1]; Memorial de fecha 31-12-2020 S/N [3734849-0]; Memorando N°000035-2021-GR.LAMB/GGR de fecha 11-01-2021 [3699451-17]; Oficio N°9442-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23-12-2020 [3699451-16]; Oficio N°9506-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 28-12-2020 [3699451-15]; Oficio N°163/2020/D.IE."NSR".CH/CM.N°0452623 de fecha 9-12-2020; Oficio N°9265-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 17-12-2020 [3699451-14]; Oficio N°8951-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 9-12-2020 [3699451-13]; Oficio N°008878-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 6-12-2020 (3699451-12); Oficio N°8866-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 4-12-2020 [3699451-11]; Informe Tecnico 72-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL .CHIC-DGP de fecha 4-12-2020 [3699451-10]; Informe Legal N°451-2020-GR. LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ de fecha 3-12-2020 [3699451-9]; Informe N°014-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI de fecha 02-12-2020 [3699451-8]; Oficio N°0318-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP de fecha 02-12-2020 [3699451-7]; Oficio N°8651-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 01-12-2020 [3699451-6]; Informe Tecnico 023-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP-EASC de fecha 28-11-2020 [3699451-4]; Oficio N°8495-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL. CHIC de fecha 25-11-2020 [3699451-2]; Oficio N°8488-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 25-11-2020 [3699451-1]; Oficio N°8490-2020-GR.LAMB/ GRED-UGEL.CHIC de fecha 25-11-2020 [3699451-1]; en un total de **105 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°9442-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23 de diciembre del 2020 (folio 67), el director de la UGEL Chiclayo, deriva el expediente administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, por los presuntos actos del personal directivo de la I.E. "Nuestra Señora del Rosario" consistente en haber condicionado la entrega de vacantes, previo aporte del "óbolo voluntario", por haber promovido y desarrollado una reunión presencial exponiendo al contagio a la comunidad educativa; además respecto a la APAFA no le brindó oportunamente las facilidades y coordinaciones que solicitaban; por el conjunto de los hechos acontecidos el Director de la UGEL califica la presunta falta como MUY GRAVE.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se colige que mediante ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN de fecha 27 de noviembre del 2020 (folio 20), habiéndose señalado como agenda "PRESUNTO CONDICIONAMIENTO DE MATRÍCULA CON CUOTA POR PARTE DE DIRECCIÓN", con la presencia de: la directora Rosa Lucila Rabanal CRUZ, Hermana Promotora Lorena Fabian Arias, y los especialistas de la UGEL Chiclayo Elmer Alfredo Segura Chavez y el Fares Dean Vásquez Vásquez , al respecto en dicha acta se precisó lo siguiente:

- La directora indica que el proceso de incorporación de estudiantes al Primer Grado, debido a la alta demanda, se inició el día 13 de setiembre a través de la página institucional de Facebook, siendo de conocimiento público.
- Que, todo el proceso de selección de las estudiantes se realizó de forma virtual, y que lo único que fue presencial fue la reunión con padres de familia denominada "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes y la promoción guiada 2020-2021" y que se llevó a cabo en dos grupos respetando los protocolos de bioseguridad evitando la aglomeración.
- Acerca del supuesto condicionamiento de matrícula previa cuota o pago estipulado, la directora manifestó que no existe ningún condicionamiento de matrícula a ningún pago, cuota o parecido.
- La promotora de la I.E. Hermana Lorena Fabian Arias, también señaló que durante la reunión con los padres de familia, en ningún momento han hablado de alguna cuota por matrícula.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007598-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575537 - 1]

- Se revisó el reglamento para solicitar vacante, sin embargo se encontró que señalan en numerales 6 y 7 del artículo 35°, que se deben adjuntar la constancia de no adeudo de la I.E. de procedencia, así como constancias, certificados y/o diplomas obtenidos por la estudiante por méritos o buena conducta de la I.E. de procedencia.

Ante ello, los representantes de la UGEL Chiclayo, hicieron las siguientes recomendaciones:

- Se sugirió que, si aún hay vacantes en la I.E., se realice la respectiva publicación.
- Dentro del reglamento, precisar que lo señalado en numerales 6 y 7 del artículo 35, no son condicionantes para obtener una vacante en la I.E., dicho reajuste deberá hacerlo la directora.
- Incluir en el reglamento, como un criterio para la obtención de la vacante, el parentesco (hermana) con alguna estudiante que ya se encuentra cursando estudios en la misma I.E.
- Se recomendó también evitar reuniones presenciales debido al contexto de la emergencia sanitaria.

Que, mediante el Informe Técnico 000023-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP-EASC de fecha 28 de noviembre del 2020 (folio 21), el Especialista de Educación V, Elmer Alfredo Segura Chávez cumple con informar a la Dirección de Gestión Pedagógica respecto a la visita realizada a la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – Chiclayo. Asimismo, concluye que no existe un condicionamiento de matrícula, pues no hay evidencia en la documentación presentada, del establecimiento de una cuota por derecho de matrícula.

Que, mediante ACTA DE VISITA de fecha 1 de diciembre del 2020 (folio 24), se informó a la directora de la I.E. que dicha visita fue motivada por los diversos reclamos de padres de familia por el presunto cobro de una jornada espiritual y de una donación. Ante ello, la directora Rosa Rabanal manifiesta que no había aún un proceso de matrícula, pero que se estaba realizando era un proceso de incorporación de estudiantes al primer grado de secundaria, y precisa que "por voluntad de los padres de familia" acordaron en pleno una donación voluntaria. Dicha visita concluyó, señalándose lo siguiente:

- La directora remitiría a la UGEL Chiclayo los documentos contables de la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – Chiclayo para su revisión y verificación, mostrando además el libro de caja actualizado al mes de octubre del 2020.
- Respecto a la APAFA de la I.E., la directora manifestó que dará a conocer de manera oficial el documento emitido por la UGEL Chiclayo, sobre la vigencia al 2020 de la APAFA. La directora ha señalado también, que los problemas que se han suscitado son por presuntas irregularidades y conflictos dentro del Consejo Directivo de APAFA y el Consejo de Vigilancia.

Que, mediante Informe Técnico 000072-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP de fecha 4 de diciembre del 2020 (folio 31), el Director de Gestión Pedagógica realiza su informe sobre el caso de matrícula 2021 en la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" indicando que con Oficio N°8651-2020 de fecha 01-12-2020 se exhorta a la Directora de la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" el cumplimiento de la R.D. N°447-2020-MINEDU sobre el proceso de matrícula en educación básica, y a la vez suspender el pago de cualquier concepto contrario a lo establecido en la normatividad vigente; asimismo el 01 de diciembre del 2020 se realizó la segunda visita a la I.E. habiéndose levantado un acta por funcionarios de la UGEL ante la insistencia de reclamos de padres de familia por cobro de jornada espiritual así como de una donación; en sus conclusiones se indica lo siguiente: - los abonos que se habrían realizado en una cuenta de ahorros en soles en la I.E. "Nuestra Señora del Rosario" serían contrarios a la normatividad; - que cualquier proceso de selección de estudiantes para toda I.E. debe primar el criterio de gratuidad de la educación e igualdad de condiciones de los estudiantes y padres de familia para acceder una vacante, evitando cualquier tipo de discriminación.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007598-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575537 - 1]

Que, mediante el Memorando N°000035-2021-GR.LAMB/GGR de fecha 11 de enero del 2021 (folio 68), el Gerente General Regional, remite a la Gerencia Regional de Educación el informe de la UGEL Chiclayo sobre los hechos y acciones suscitadas en la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – Chiclayo; como son gratuidad de la enseñanza, exposición al peligro de contagio del COVID -19 y el cobro de un óbolo voluntario y vulneración a las funciones de la APAFA.

Que, mediante el Oficio N°9265-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 17-12-2020 (folio 38), el director de la UGEL Chiclayo, informa de los hechos y acciones correctivas respecto a la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – Chiclayo, al Gobernador Regional de Lambayeque, Anselmo Lozano Centurión, detallando lo sucedido y el trámite administrativo referente a los siguientes hechos denunciados:

- Gratuidad de la matrícula.

Se realizó una visita a la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"; exhortando a la directora Rosa Rabanal Cruz a que no existe condicionamiento de matrícula para el período 2021 y sobre el supuesto cobro de un óbolo voluntario este sería contrario a la normatividad vigente, por lo que se propuso que todos los actuados pasen a la Comisión de Procesos Administrativos.

- Exposición al Peligro de contagio del COVID-19

Se llevó a cabo el día viernes 6 de noviembre del 2020 una reunión de padres de familia en dos horarios: primer grupo: 4:00p.m. y segundo grupo: 5:30 p.m. habiendo asistido en el primer grupo 138 personas y en el segundo grupo 55 personas; en dicha reunión acordaron donar voluntariamente la cantidad de 1,000 soles a recursos propios de la I.E. a manera de una cuota extraordinaria para la realización de obras.

- Sobre la vulneración y usurpación de funciones e intromisión en asuntos de la APAFA.

Que, mediante informe N° 14-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI de fecha 01-12-2020, se indica que con respecto a la APAFA no se ha presentado ningún reclamo, queja y/o denuncia por parte de la APAFA que justifique instruir a la Directora de la I.E. respetar la institucionalidad de la APAFA; asimismo se cursó un documento a la Directora para que con respecto a la Junta Directiva de la APAFA se sirva realizar todas las coordinaciones con sus dirigentes.

Se recomienda que las presuntas faltas que habría incurrido la Directora de la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" sean derivadas a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Que, mediante del Oficio N°163/2020/D.IE."NSR".CH/CM.N°0452623 de fecha 9 de diciembre del 2020 (folio 50), la directora de la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – Chiclayo Prof. Rosa Rabanal Cruz, alcanza el INFORME N°18-2020/D.IE.NSR.CH (folio 49) de la misma fecha, con el cual daba respuesta al OFICIO N°8866-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 4 de diciembre del 2020, presentando sus descargos por los hechos que se habían denunciado, y señala las siguientes conclusiones:

- El proceso de incorporación de estudiantes se inició el 13 de setiembre y acabó el 30 del mismo mes, cuando se encontraba vigente la R.M. N°665-2018-MINEDU.

- La I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – Chiclayo no ha iniciado proceso de matrícula para estudiantes del primer año 2021.

- La I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – Chiclayo es una entidad pública de Convenio respetuosa de las normas vigentes dadas por el Estado.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007598-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575537 - 1]

- Como I.E. Pública de Convenio, no han vulnerado las R.M. N°447-2020, no se ha condicionado, no se ha discriminado a estudiantes por su condición social, religiosa, económica u otros aspectos relacionados.

- Solicitan se indique o se precise que acciones deben corregirse en el proceso de matrícula que aún no se ha iniciado.

- Que, habiendo recibido el Oficio N°8866-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 4 de diciembre del 2020, se suspende el proceso de incorporación de estudiantes al primer año en el año 2021.

La Directora de la I.E. adjunta en su informe a la UGEL el “**ACTA DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA DE LAS ESTUDIANTES DEL PRIMER AÑO, PROMOCIÓN 2021-2025**” (folio 46) con las firmas de los padres de familia que participaron en dicha reunión del día **6 de noviembre del 2020**, en dicha acta se ha señalado que respecto a cobros de APAFA, los directivos de la I.E. no tienen función de manejar los fondos de los padres de familia; asimismo han señalado que “**NO EXISTE UN MONTO DE MATRÍCULA YA QUE ESTA ES GRATUITA POR SER UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA**”. Se lee en dicha acta que “la Asamblea sugiere el establecimiento de una cuota como **ÓBOLO VOLUNTARIO**, la cual sería ingresada a recursos propios como una cuota extraordinaria en forma voluntaria” lo cual se decidiría se constaría de S/. 900.00 o S/.1,000.00.

Asimismo, señalaron los siguientes acuerdos:

- Remitir a través del correo institucional la foto o constancia de participación en la estrategia “Aprendo en casa” o del trabajo remoto, emitida por su colegio de origen.

- La participación de sus hijas en la evaluación diagnóstica y jornada espiritual, para lo cual donarán de forma voluntaria la suma de 1000 soles hasta fin de mes para la cobertura de gastos que se generen de la realización de las actividades.

- Los padres de familia que participaron de ambas reuniones (primer y segundo grupo), acordaron por votación democrática y a mano alzada, a partir de las dos propuestas establecidas por la asamblea, donar voluntariamente la cantidad **1,000 soles** a recursos propios de la institución educativa como cuota extraordinaria para la realización de obras en beneficio de la infraestructura educativa.

- La ejecución de obras contará con la participación de las señoras: Patricia Liliana Cobeñas Villarreal, Meyzi Serrano Solis y Ana Isabel La Torre Gomez, como veedoras elegidas por los padres de familia en la reunión.

- Los padres de familia asumen el compromiso de participar activamente en todas las actividades programadas por la institución educativa acompañando a su menor hija en el proceso de enseñanza aprendizaje educativa.

Que, mediante **Memorial de fecha 31 de diciembre del 2020 (folio 75)**, los padres de familia desmienten que se les esté condicionando la matrícula al pago de alguna colaboración, manifiestan que todos los padres de familia, como ellos han optado libre y voluntariamente por donar el monto económico (de 1,000 soles, según el Acta de la reunión), ello buscando que sus hijas gocen, disfruten y aprovechen de una infraestructura adecuada y que puedan desarrollar sus actividades educativas en las mejores condiciones posibles. Recalcan que dicha colaboración ha sido propuesta por ellos mismos y aceptada espontáneamente y libre, sin ningún tipo de coacción. Con ello, siendo los mismos padres quienes manifiestan haber acordado la cuota de S/. 1,000.00 (mil soles), quedaría desvirtuado que la directora de la I.E. “**NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**” – Chiclayo los haya condicionado al pago de la misma para que pudieran obtener una vacante para sus hijas ingresantes al primer grado de secundaria para el año 2021.

Que, mediante Oficio N°57-2020-CD-IE-“**NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**” – Chiclayo-CH



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007598-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575537 - 1]

[3699451-0] de fecha 19 de noviembre del 2020, los miembros de la APAFA de la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – Chiclayo, ponen de conocimiento a la UGEL Chiclayo, los hechos que se venían suscitando en la mencionada I.E. que perjudicarían a padres de familia y alumnas, tales como la fijación de una cuota, ante la cual la APAFA manifestó que no se había establecido ninguna cuota de APAFA para las alumnas ingresantes a primer grado 2021 por lo que la directora estaría usurpando las funciones de la APAFA; dicho acuerdo supuestamente se habría dado en una reunión presencial en la cual no se les hizo partícipes, y en la cual el acuerdo que se tomó, según lo difundido en medios de comunicación, sería de una donación de S/1,000.00 (mil soles) por parte de los padres de familia de las ingresantes del año 2021.

ANÁLISIS DEL CASO:

A la profesora ROSA LUCILA RABANAL CRUZ Directora de la I.E. "Nuestra Señora del Rosario" se le atribuye los siguientes cargos:

1. Presunta vulneración y usurpación de funciones e intromisión en asunto de la APAFA.

Este hecho que se atribuye a la profesora ROSA RABANAL CRUZ es por haber convocado a una reunión a los padres de familia de las estudiante ingresante al primer grado de secundaria 2021 y no haber comunciado a la junta directiva de la APAFA.

Lo que ha efectuado la Dirección de la I.E. es un proceso de incorporación de estudiantes nuevos al primer grado de secundaria periodo 2021; la cual esta dentro de sus facultades y este se llevo a acabo en el mes de **setiembre del 2020**; y sobre la reunión de padres de familia reelizada el 06 de noviembre es para dar a conocer las estrategias que permitan el logro de las competencias del aprendizaje guiado; aun no son **PADRES DE FAMILIA de la I.E.**, por que no ha realizado el proceso de matricula de sus menores hijas ingresantes. Razón por la cual este cargo se desestima.

2. Exposición al peligro a los padres de familia del contagio del COVID-19 por haber convocado a un reunión presencial el día 06-11-2020

El día 06 de noviembre del 2020, se convocado a los padres de familia de los estudiantes ingresantes al primer grado de secundaria; la convocatoria fue en 2 grupos: el primer grupo de las 4:00 p.m. hasta las 5:40 p.m. y el segundo grupo de las 5:50 p.m. hasta las 6:47 p.m. y la información que existe es que en total asisitieron **230** personas.

Cuando la Directora de la I.E, ha convocada los padres de familia a una reunión y determina que debe hacerse dos grupos es por que esta tomando precauciones sobre el contagio del COVID -19; y además los asistentes portaban su mascarillas y tomando en cuenta la distancia de entre persona y persona; tomando en cuenta que no hay tomas fotográficas de la reunión; pero de acuerdo al documento que obra a folios 18 se indica las medidas para evitar el contagio del COVID-19, que a esa fecha ya se estaban permitiendo las reuniones, con los protocolos de seguridad dictadas por el Ministerio de Salud. Razón por la cual este cargo se desestima.

3. Presunto cobro de un "óbolo voluntario" a los padres de familia.

Se le imputa a la profesora ROSA RABANAL CRUZ estar cobrando la suma de S/ 1,000 soles a los padres de familia que accedieron a una vacante para el primer grado de secundaria; sin embargo conforme consta a folios 39 al 46 fueron los mismos padres de familia que, en una reunión efectuada el **6 de noviembre del 2020**, acordaron contribuir con la I.E. aportando un **OBOLO VOLUNTARIO** al cual sería ingresada por recursos propios de la I.E. para ser invertidos en obras en beneficio de la I.E. entre ella el techado del patio principal.

Por lo tanto este cargo se desvitúa por que el pago de un obolo voluntario fue a iniciaticva de los padres de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007598-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575537 - 1]

familia y no hubo un condicionamiento de matrícula 2021, por que a la fecha de los **hechos** no se había iniciado el proceso de matrícula 2021 en la I.E.; este hecho ha sido corroborado en el Informe N° 23-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP-EASC de fecha 28-11-2020 suscrito por el especialista en educación profesor Elmer Alfredo Segura Chavez cuando escribe en sus conclusiones lo siguiente: "**se ha verificado que no existe un condicionamiento de la matrícula para el período 2021, pues no se evidencia en sus documentaciones o medios presentados, el establecimiento de una cuota por derecho de matrícula**".

Finalmente, de una revisión global de los actuados del expediente, se ha desvirtuado que hubiera un condicionamiento de la matrícula para las ingresantes al primer grado de secundaria para el año 2021 de la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – Chiclayo por parte de su directora, Prof. Rosa Lucila Rabanal Cruz; pues si bien, se ha evidenciado que existe un pago de S/.1,000.00 (mil soles), este **NO ES EXIGIBLE NI CONDICIONANTE** para las ingresantes, pues si bien fue un acuerdo democrático tomado entre los padres, no es un requisito que impida o restrinja el acceso a una vacante. Además de ello, consta tanto el Acta de Reunión de fecha 6 de noviembre del 2020, como en el Memorial de fecha 31 de diciembre de 2020, que son los padres de familia los interesados en que se diera dicha donación voluntaria en busca de mejorar la infraestructura de la Institución Educativa en beneficio de sus hijas; asimismo, no existe ningún impedimento legal para ello, pues si bien tanto la RVM N°447-2020-MINEDU como la RVM N°273-2020-MINEDU, han señalado taxativamente que está prohibido exigir cualquier tipo de pago, como las donaciones como condición para el proceso de matrícula; esta cuota voluntaria de los padres de familia se ha dado antes que se realice el proceso de matrícula 2021 en la I.E.

En el presente caso concreto, ha quedado evidenciado que dicho monto de donación **NO ES UNA CONDICIÓN**, pues si bien hay acusaciones verbales, no existe ningún medio probatorio que demuestre que se le haya negado a alguna postulante una vacante por no dar la donación que acordaron, es decir no hay evidencia del presunto condicionamiento, por el contrario, en diversos documentos del expediente se recalca que se dicha donación es libre y voluntariamente por los padres de familia; asimismo con relación al cargo usurpación de funciones, se desestima por que no hay medios probatorios; y con relación a la exposición al peligro de contagio del COVID-19 en la I.E., si bien es cierto se llevó a cabo dicha reunión con los padres de familia el 06-11-2020, pero esta reunión se llevó a cabo cumpliendo con todos los protocolos de seguridad dispuesta por el **MINISTERIO DE SALUD**, tan y conforme esta plasmado en un documento que obra a **folios 18**.

Que, en el presente caso se aplica lo establecido en el artículo 248° numeral 9 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente:

Artículo 248.- Principios de la Potestad sancionadora administrativa.

9. Presunción de licitud.– *“Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”*

Comentando este principio el abogado Juan Carlos Morón Urbina ha escrito que: “El imputado adquiere los siguientes atributos a ser respetados por todos durante el desarrollo del procedimiento:

- A no ser sancionado sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidas legítimamente.
- A que no se le imponga la carga de probar su propia inocencia, ya que corresponde la actividad probatoria a la Administración.
- A un tratamiento como inocente a lo largo del procedimiento sancionador.
- A la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre la culpabilidad (si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007598-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575537 - 1]

de la culpabilidad del administrado) se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva -in dubio pro reo-.

En todo caso, la **INEXISTENCIA de prueba** necesaria para destruir la presunción de inocencia incluyendo la duda razonable, **obliga a la absolución del administrado**.

Este último párrafo resulta aplicable al presente caso, ya que no obran en el expediente los medios probatorios que corroboren los hechos denunciados (condicionamiento a dar la mencionada donación, para poder acceder a una vacante y otros); por lo que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a la Prof. Rosa Lucila Rabanal Cruz, directora de la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – Chiclayo.

Que, el artículo 95° del D.S N°004-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

Artículo 95.- Funciones y atribuciones.- *"La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:*

a) *Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.*

c) *Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario."*

Que, en el Artículo 90° respecto a la investigación de denuncia por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, numeral 90.5 del D.S N°004-2013-ED, señala lo siguiente:

90.5. *Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario, se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario."*

Que, en el numeral 6.4.11 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU); establece:

6.4.11. NO INSTAURACIÓN.- *"Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente."*

Que, del estudio y análisis de los actuados, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluye que **no existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a la profesora ROSA LUCILA RABANAL CRUZ, directora de la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – Chiclayo**; de los presuntos hechos atribuidos que a continuación se detallan: **1. Vulneración y usurpación de funciones e intromisión en asunto de la APAFA**; este hecho que se atribuye a la profesora ROSA RABANAL CRUZ es por haber convocado a una reunión a los padres de familia de las estudiantes ingresantes al primer grado de secundaria 2021 y no haber comunicado a la junta directiva de la APAFA. Lo que ha efectuado la Dirección de la I.E. es un proceso de incorporación de estudiantes nuevos al primer grado de secundaria período 2021; la cual esta dentro de sus facultades y este se llevó a acabo en el mes de **setiembre del 2020**; y sobre la reunión de padres de familia realizada el 06 de noviembre es para dar a conocer las estrategias que permitan el logro de las competencias del aprendizaje guiado; aún no son **PADRES DE FAMILIA de la I.E.**, por que no han realizado el proceso de matrícula de sus menores hijas ingresantes. Razón por la cual este cargo se desestima. **2. Exposición al peligro a los padres de familia del contagio del COVID-19 por haber convocado a un reunión presencial el día 06-11-2020.** El día 06 de noviembre del 2020, se convocado a los padres de familia de los estudiantes ingresantes al primer grado de secundaria; la convocatoria fue en 2 grupos: el primer grupo de las 4:00 p.m. hasta las 5:40 p.m. y el segundo grupo de las 5:50 p.m. hasta las 6:47 p.m. y la información que existe es que en total asistieron **230** personas. Cuando la Directora de la I.E. ha



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007598-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575537 - 1]

convocada los padres de familia a una reunión y determina que debe hacerse dos grupos es por que esta tomando precauciones sobre el contagio del COVID-19; y además los asistentes portaban sus mascarillas y tomando en cuenta la distancia de entre persona y persona; tomando en cuenta que no hay tomas fotográficas de la reunión; pero de acuerdo al documento que obra a **folios 18** se indica las medidas preventivas para evitar el contagio del COVID-19, que a esa fecha ya se estaban permitiendo las reuniones, con los protocolos de seguridad dictadas por el Ministerio de Salud. Razón por la cual este cargo se desestima. **3. Presunto cobro de un "óbolo voluntario" a los padres de familia.** Se le imputa a la profesora ROSA RABANAL CRUZ estar cobrando la suma de S/ 1,000 soles a los padres de familia que accedieron a una vacante para el primer grado de secundaria; sin embargo conforme consta a folios 39 al 46 fueron los mismos padres de familia que, en una reunión efectuada el **6 de noviembre del 2020**, acordaron contribuir con la I.E. aportando un **OBOLO VOLUNTARIO** al cual sería ingresada por recursos propios de la I.E. para ser invertidos en obras en beneficio de la I.E. entre ella el techado del patio principal. Por lo tanto este cargo se desvirtúa por que el pago de un óbolo voluntario fue a iniciativa de los padres de familia y no hubo un condicionamiento de matrícula 2021, por que a la fecha de los **hechos** no se había iniciado el proceso de matrícula 2021 en la I.E.; este hecho ha sido corroborado en el Informe N°23-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP-EASC de fecha 28-11-2020 suscrito por el especialista en educación profesor **Elmer Alfredo Segura Chávez** cuando escribe en sus conclusiones lo siguiente: "**se ha verificado que no existe un condicionamiento de la matrícula para el período 2021, pues no se evidencia en sus documentaciones o medios presentados, el establecimiento de una cuota por derecho de matrícula**"; por lo que resulta aplicable a este caso lo establecido en el artículo 248° numeral 9 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente: Artículo 248.- **Principios de la Potestad sancionadora administrativa. 9. Presunción de licitud.**– Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. y los señalado el **artículo 95° literales a) y c) del D.S N°004-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED**, así como también lo establecido en el Artículo 90° respecto a la investigación de denuncia por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, numeral 90.5 del D.S N°004-2013-ED, señala lo siguiente: 90.5. Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario, se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario y el **numeral 6.4.11** de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU); establece: **6.4.11. NO INSTAURACIÓN.**- Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente; por lo tanto, **NO AMERITA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la Prof. ROSA LUCILA RABANAL CRUZ.**

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la Profesora ROSA LUCILA RABANAL CRUZ DNI N°16683351 Directora de la I.E. "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" – CHICLAYO; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la profesora ROSA LUCILA RABANAL CRUZ, el presente acto resolutorio para su conocimientos y fines.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007598-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515575537 - 1]
REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 26/11/2024 - 18:09:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
25-11-2024 / 15:21:48